Boletín N° 10.798-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Van Rysselberghe y señores Coloma, García Huidobro, Moreira y Pérez Varela, que modifica el artículo 6° de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, en lo relativo a la declaración de intereses y patrimonio.

Honorable Senado:

El Artículo 6º bis de la Ley 18.700 dispone: "En la fecha que corresponda efectuar la declaración de las candidaturas, todos los candidatos deberán realizar una declaración de patrimonio e intereses, en los términos que señala la ley Nº 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses. Asimismo, deberán cumplir con dicha obligación quienes realicen una declaración de precandidatura, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 19.884. El Servicio Electoral dispondrá de formularios en su página web para facilitar la presentación de la declaración de patrimonio e intereses.

Por su parte, el Artículo 6º inciso primero de la Ley Nº 20.880 sobre la probidad de la función pública y prevención de los conflictos de interés, establece que "La declaración de intereses y patrimonio, y sus actualizaciones, deberán efectuarse a través de un formulario electrónico y conforme a lo previsto en la ley Nº 19.799. En caso de no estar implementado o habilitado el respectivo formulario electrónico, la declaración podrá efectuarse en papel, debidamente autentificada al momento de su recepción por el ministro de fe del órgano u organismo al que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario".

Al no encontrarse disponible aún el formulario electrónico a que alude el citado artículo 6º de la Ley Nº 20.880, los candidatos a cargos de elección popular, incluyendo, por cierto, los candidatos a concejales y alcaldes en las elecciones municipales que se realizarán en octubre próximo, se ven en la obligación de realizar dicha declaración en papel, debiendo autentificarla exclusivamente ante un notario, a la luz del tenor literal de la norma citada.

Esta situación, esto es, la necesidad legalmente perentoria de otorgar la declaración de intereses y patrimonio ante un notario, dificulta la participación como candidatos en los procesos eleccionarios a todos aquellos ciudadanos que viven en comunas apartadas en las cuales no existe notaría, viéndose obligados a trasladarse largas distancias a comunas que sí cuentan con este ministro de fe.

Es del caso tener presente que, tratándose de otro tipo de documentación exigida legalmente para la inscripción de candidaturas, como la declaración jurada a la que alude el inciso segundo del Artículo 3º de la Ley 18.700, la autentificación exigida puede tener lugar ante otro ministro de fe - el oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación - que se encuentra presente en todas las comunas de Chile.

De lo expuesto es posible concluir que no existe ninguna razón de fondo para restringir la posibilidad de otorgar la declaración de patrimonio e intereses única y exclusivamente ante un notario, razón por la cual resulta urgente alzar este obstáculo a la participación ciudadana en los procesos eleccionarios, permitiendo el otorgamiento de este documento ante un oficial del Servicio de Registro Civil.

Por estas consideraciones es que venimos en presentar a la aprobación de este Honorable Senado, del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Reemplácese el inciso 1° del artículo 6º de la Ley Nº20.880, sobre Probidad de la función pública y prevención de los conflictos de interés, por el siguiente:

"La declaración de intereses y patrimonio, y sus actualizaciones, deberán efectuarse a través de un formulario electrónico y conforme a lo previsto en la ley Nº19.799. En caso de no estar implementado o habilitado el respectivo formulario electrónico, la declaración podrá efectuarse en papel, debidamente autentificada al momento de su recepción por el ministro de fe del órgano u organismo al que pertenezca el declarante o, en su defecto, ante notario o un oficial del Servicio de Registro Civil.".